



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	19 DE ABRIL DE 2023	HORA	02:45	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2021 00415 00	ARMANDO SALDAÑA GUZMÁN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Armando Saldaña Guzmán	No
Apoderada Demandante	Luis Antonio Fuentes Arredondo	Si
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	Si

ETAPAS ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	<p>En audiencia de 13 de febrero de 2023, se adelantaron las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS, requiriéndose a COLPENSIONES a fin que aportara en su integridad el expediente administrativo de RAMÓN OLIVERO SALDAÑA OSSA (QEPD), sin embargo, la Administradora del RPM omitió dar cumplimiento a lo ordenado, por ende, en aras de la economía y celeridad procesal, se declara precluida la oportunidad para la práctica de este medio de prueba.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p style="text-align: center;"><u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u></p> <p>Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el</p>

	presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.
--	--

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a **RELIQUIDAR** la pensión de vejez otorgada en vida a RAMÓN OLIVERO SALDAÑA OSSA (QEPD), bajo los parámetros del Decreto 758 de 1990, aplicando una tasa de reemplazo del 90 % del Ingreso Base de Liquidación – IBL; así como a **PAGAR** la pensión de sobrevivientes a **ARMANDO SALDAÑA GUZMÁN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.923.235, a partir del 17 de abril de 2009 y, sus diferencias debidamente indexadas, **solo en caso que la mesada que resulte por la reliquidación que se ordena sea superior a la que es reconocida entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, la Administradora del RPM**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las demás pretensiones incoadas en su contra, de acuerdo con la argumentación esbozada.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de **PRESCRIPCIÓN** sobre el retroactivo dejado en suspenso y, la diferencia de mesadas causadas con anterioridad al **14 de septiembre de 2018**, de conformidad con lo antes explicado.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO** e **INEXISTENCIA DEL DERECHO**, propuestas por COLPENSIONES, de acuerdo con la motivación de esta sentencia.

QUINTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor del demandante. Por secretaría liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Los apoderados de las partes interponen recursos de apelación.

AUTO. Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, así como el análisis del Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a instancia de COLPENSIONES.

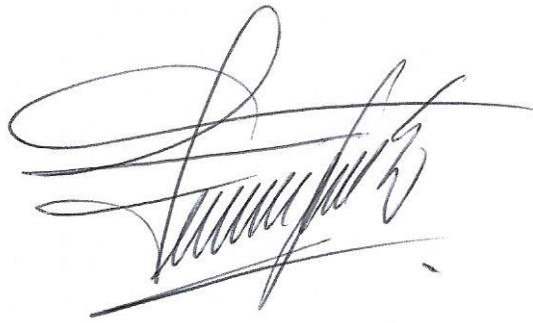
NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/5cb3b86c-0df1-461f-9f1f-2f3aef7b84cb?vcpubtoken=75ddd3c9-5812-4590-844f-b51ae7271969>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9ec0d566f1687be69c6c26c956c851003d619da4753c034ca9b225ec593ca8**

Documento generado en 19/04/2023 10:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>